

BASES PEDAGÓGICAS Y EPISTEMOLÓGICAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ETNOGRÁFICA COMO COMPONENTE METODOLÓGICO DE LA UNIDAD CURRICULAR ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Abogado. Charles Guillén. MSc.

charlesmision@gmail.com

Universidad Bolivariana de Venezuela
Venezuela

Recibido: 30 de Junio del 2017

Aprobado: 17 de agosto del 2017

RESUMEN

Desde el estudio de las bases pedagógicas y epistemológicas de la investigación etnográfica, en este estudio se propone la incorporación de la investigación etnográfica como componente metodológico de Unidad Curricular Antropología Jurídica en el Programa de Formación de Grado de Estudios Jurídicos de la Universidad Bolivariana de Venezuela. La idea es concretar la posibilidad de que los estudiantes puedan, desde la investigación etnográfica, valoren la importancia del otro, como complejidad actuante, lo cual legitima el nuevo concepto de sociedad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, al servicio de la refundación de la Patria que evidentemente, pasa por poner al día el entramado jurídico que permite, no sólo la nueva institucionalidad, sino nuevas formas de relaciones sociales que apuntalen procesos más cercanos al anhelo del Estado en el que se reconoce y respeta la diversidad, realidad puesta en escena al considerar la multiplicidad étnica y cultural de los pueblos indígenas ante lo cual la antropología jurídica en el seno de la UBV, a tono con una pedagogía liberadora, brinda la oportunidad de construcción del derecho necesario en el país.

Palabras claves: Investigación etnográfica, antropología jurídica, universidad.

PEDAGOGICAL AND EPISTEMOLOGICAL BASES FOR THE INCORPORATING ETHNOGRAPHIC RESEARCH AS A METHODOLOGICAL COMPONENT OF THE CURRICULUM UNIT LEGAL ANTHROPOLOGY IN THE BOLIVARIAN UNIVERSITY OF VENEZUELA

ABSTRACT

From the study of the pedagogical and epistemological foundations of ethnographic research, this study proposes the incorporation of ethnographic research as a methodological component of the Legal Anthropology Curricular Unit in the Legal Studies Degree Program of the Bolivarian University of Venezuela. The idea is to concretize the possibility that students can, from ethnographic research, value the importance of the other as acting complexity, which legitimizes the new concept of society established in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of 1999, at the service of The refoundation of the homeland, which obviously involves updating the legal framework that allows not only the new institutions but also new forms of social relations that underpin processes closer to the desire of the State in which diversity is recognized and respected, Reality staged when considering the ethnic and cultural multiplicity of indigenous peoples before which the legal anthropology within the UBV, in tune with a liberating pedagogy, provides the opportunity to build the necessary law in the country.

Keywords: Ethnographic research, legal anthropology, university.

INTRODUCCIÓN

La cátedra Antropología Jurídica del Programa de Formación de Grado Estudios Jurídicos (PFG-EJ), de la Universidad Bolivariana de Venezuela, tiene el compromiso, por una parte de superar la fragmentación del conocimiento de esta ciencia jurídica y por la otra, tributar a la investigación jurídica pertinencia social, entendiendo los elementos normativos y sistémicos, dogmáticos, axiológicos, políticos y sociológicos que implica esta disciplina; para ello, se sustenta en los postulados de Alzamora (2010) quien hace un eminente reconocimiento científico a las disciplinas jurídicas desde la triple consideración para la convivencia humana, constituida por el trípode del fenómeno jurídico: Sociología del Derecho, Ciencia del Derecho propiamente dicha y filosofía del Derecho.

En este sentido, Prieto (2001), al disertar sobre el carácter científico del Derecho, no sólo destaca sus cualidades científicas como un todo sistémico, sino que además, le atribuye cualidades epistemológicas para el quehacer académico cuando afirma:

Desde la academia se elaboran doctrinas, y se realizan análisis que pasan a integrar la cultura jurídica de determinada sociedad o comunidad jurídica, que se emplean en la formación de los futuros profesionales y que los marcan para su actuación posterior. Así mismo, tales nociones, de una u otra forma, inciden en el proceso de creación de las disposiciones normativas, no porque las teorías y doctrinas elaboradas adquieran un valor normativo, sino porque son resultado de estudios de normativas, de decisiones judiciales, de la eficacia de las mismas, y aportan al jurista práctico y al político elementos para fundamentar sus decisiones (p.6).

La novedad de esta valoración, cuando se estudia el Derecho en cuanto ciencia radica en que, por un lado deja por sentado, su impronta como una ciencia aunque no corresponda a las lógicas de las ciencias puras; y por el otro, en la misma disertación atribuye cualidades científicas- epistemológicas al papel de la academia. La incidencia de la enseñanza del Derecho en la comunidad jurídica y en el Derecho como ciencia, me impulsa a proponer la investigación etnográfica, como componente metodológico esencial de la Antropología jurídica, lo cual pasa por profundizar sobre su estudio como ciencia al servicio de la investigación socio-jurídica, que puede aportar un producto sumamente estimado por la ciencia del Derecho.

En cuanto a la enseñanza del Derecho, en la académica se aprende Derecho, pero allí no se agota la actividad jurídica, sino que; como afirma la mencionada autora, se reflexiona sobre su práctica y relación con la sociedad, elaborando doctrinas y análisis que inciden en el estudiante que determinarán las actuaciones de ese nuevo profesional. Dichos esfuerzos, deben contar con una comprensión social y jurídica real, fiable que lleven a conocer el Derecho más allá de su normatividad y dogmática, como expresión de la vida en sociedad.

En Venezuela, el PFG-EJ de la UBV (2007) plantea:

Promover el estudio integral de la ciencias jurídicas, bajo los principios de complejidad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad, ofreciendo una

formación teórica y epistemológica que permita comprender el Derecho como un fenómeno complejo, que atraviesa múltiples dimensiones de la vida social y se conforma, a su vez en la confluencia de diversos determinantes de tipo cultural, económico, político y social (p.14).

En esta promoción del estudio integral del Derecho, conviene preguntar; ¿Qué elementos y competencias estamos llamados a lograr en el formando, que le permitan comprender el Derecho como un fenómeno complejo? y, en consecuencia preguntarnos, ¿Cómo la investigación socio-jurídica desarrolla en su quehacer herramientas intelectuales tan complejas como la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad? para ir desarrollando interrogantes se parte con la afirmación referida a que lo importante no es desarrollar de entrada estas habilidades y herramientas en el estudiante de Derecho, sino a través de una pedagogía crítica, asumir dinámicas de formación-investigación, que progresivamente vayan afianzándolas de modo paulatino, sistémico e integral.

Desde la apuesta por una pedagogía crítica radical de Silva, queda afirmado que el hecho investigativo constituye un esfuerzo que permita “interpretar el mundo, develar las contradicciones existentes entre las relaciones de conocimiento-poder, sociedad-sujeto, cultura popular-cultura académica, de clase, de género, cultura subordinada, cultura dominante entre muchas otras” (p. 152).

En este sentido, la realidad Latinoamericana es expresión de estas luchas de contradicciones, en donde han emergido nuevos sujetos colectivos con alta capacidad de movilización adquirida, que reclaman un Derecho que permita enrumbar caminos con manos propias de liberación, hecho que evidentemente reclama deslastrarse de lazos capitalistas y neoliberales anclados jurídicamente en sus estamentos jurídicos desde la época colonial y desde el nacimiento de los estados modernos.

Se considera importante, desde esta perspectiva, valorar los referentes concretados en Latinoamérica producto de la incidencia que las organizaciones indígenas, campesinas y obreras están teniendo en naciones como Bolivia, Ecuador, Argentina, Brasil, Colombia y Venezuela, entre otras. Aquí es importante resaltar que la llegada del proceso de cambio en Venezuela desde 1998, ha permitido incrementar la capacidad

de movilizaciones de las organizaciones políticas sociales y populares, ocupadas por la conquista de la equidad, la inclusión y justicia social en un proyecto de refundación del nuevo Estado.

La promoción de esta nueva forma de participación en muchos casos, ha partido del aspecto jurídico, dejando anclajes en este nuevo andamiaje de la legislación venezolana e interpelando la perspectiva de esta investigación. Implica así, un esfuerzo en la intención de que estas conquistas jurídicas invoquen una reflexión académica, científica, seria, disciplinada y revolucionaria. En esta perspectiva, se suscribe dicho trabajo, en buscar la posibilidad de concretar, al menos en el PFG-EJ desde la Antropología Jurídica, la posibilidad de que los estudiantes puedan, desde la investigación etnográfica, valorar la importancia del otro como complejidad actuante; pero no, en cuanto a cifras, números o tablas estadísticas, sino en esa forma de existir (Cosmivisiones) y de resolver la vida, lo cual ha de ser objeto de reflexión por la investigación socio-jurídica.

En este andar, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) hace un llamado a actualizar la institucionalidad de cara al nuevo concepto de sociedad, cuando establece como fin supremo la refundación de la Patria y en consecuencia reza en su Preámbulo:

Con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones. (p.1)

En consecuencia, cobra sentido la Antropología Jurídica como ciencia, al servicio de la refundación del país que evidentemente, pasa por poner al día el entramado jurídico que permite, no sólo la nueva institucionalidad, sino nuevas formas de relaciones sociales que apuntalen procesos más cercanos al anhelo del Estado que un día soñamos y hoy nos ocupa su construcción.

La encomienda que se hace a la Antropología Jurídica, orienta a profundizar la oportunidad brindada por esta disciplina en el componente formativo de estudios jurídicos, por ello es oportuno estimar críticamente, la proyección de la enseñanza de esta Unidad Curricular, a seis años de vigencia y en el marco del proceso de actualización curricular que atravesó en su momento el Programa de Formación de Grado de Estudios Jurídicos decretado en el seno del Consejo Nacional de Coordinación Académica, el cual plantea:

Convocar a todas nuestras bases estudiantiles, docentes y profesoriales a iniciar un proceso de diagnóstico, evaluación y revisión integral del Programa de Formación de Grado en Estudios Jurídicos, todo el diseño curricular de este PFG, la gestión en todas sus instancias, desde la corresponsabilidad y participación estudiantil y docente, pasando por los enlaces, responsables o coordinadores de Estudios Jurídicos en aldeas y sedes, hasta la Coordinación Nacional de este Programa de Formación. (p.2)

A este llamado de actualización curricular no escapa la Antropología Jurídica como unidad curricular, en tal sentido, este trabajo se propone avanzar en una reflexión que además de valorar dicha Unidad Curricular, presente en el estudio del Derecho, procura adentrarse a lo que hoy significa sus elementos pedagógicos y metodológicos en el PFG-EJ.

Tanto en Latinoamérica como en Venezuela el terreno de la Antropología Jurídica promete ser amplio y fértil, así en las últimas décadas, las nuevas constituciones de los países del continente avanzan en reconocer la diversidad cultural, el multiculturalismo y el pluriculturalismo, unos con más amplitud que en otros, pero sin duda con fuerza, dado que la diversidad étnica y cultural presente a lo largo y ancho del continente posibilitan el avance de esta ciencia jurídica.

Esta unidad curricular no forma parte de los planes de estudios de la carrera de Derecho en Venezuela; su único antecedente son los once(11) años que lleva impartándose en el mismo Programa de Formación. Sin embargo, hasta ahora dentro de esta unidad curricular no se ha enseñado ni puesto en práctica la investigación etnográfica; aunque, como método cualitativo de la ciencia antropológica, ésta si goza de reconocimiento y cuenta con importantes autores exponentes venezolanos, entre

los que cuentan; Mario Sanoja, Miguel Acosta Saignes, Eduardo Arcila, Antonio Arellano, Federico Brito y Juan Salazar, entre otros que sellan su importancia como ciencia social.

Al respecto, la investigadora Nolla (1997), disertando sobre la importancia del dato científico que aporta esta investigación en la pedagogía afirma “La investigación etnográfica o cualitativa, aplicada íntegramente, puede resultar una experiencia interesante en la evaluación del currículo y en el análisis de los problemas que se presentan en el proceso enseñanza-aprendizaje” (p.2)

Ello resalta que realizar una investigación sobre un método de recolección cualitativa de información, presente en la Antropología Jurídica dotará al Programa de Formación de Grado de Estudios Jurídicos de una herramienta disponible al hecho investigativo académico presente en toda la formación a través de la Unidad Básica Integradora de Proyecto y las líneas de investigación.

Es oportuno resaltar que importantes sectores de la sociedad venezolana, como proyección de la actividad constituyente generada por la concreción de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, participan en diversos y múltiples procesos legislativos a escalas nacionales regionales y locales, así como la adecuación del grueso de las instituciones del nuevo Estado.

Con el mismo espíritu se afianza cada día con más fuerza legal, la diversidad cultural y el pluralismo jurídico, positivadas no sólo en la Constitución, sino también en las leyes orgánicas, especiales, regionales y ordenanzas municipales, cuestión que está exigiendo de la Antropología Jurídica rigurosidad científica desde las construcciones del Derecho naciente y motivan a estimar lo relacionado a la cuestión metodológica en el marco de la enseñanza de dicha disciplina.

En tal sentido, esta investigación se plantea disertar sobre las limitaciones pedagógicas y metodológicas fundamentales en el PFG-EJ en la enseñanza de la Antropología Jurídica, como respuesta a dicha reflexión, pasar a un segundo momento que consistirá en valorar desde las perspectivas pedagógicas y epistemológicas el método de investigación etnográfica, no como una perspectiva etnológica de la antropología

cultural que profundiza sobre los elementos étnicos que subyacen en las culturas; sino como componente metodológico de la cátedra Antropología Jurídica, como valor epistemológico de la investigación socio jurídica, en el sentido esbozado por el científico cubano Lage (1995) quien postula el conocimiento recombinante de este método cualitativo con la teoría propia de la Antropología Jurídica como herramienta científica de gran importancia para la ciencia jurídica

Al respecto, la unidad curricular Antropología Jurídica en la UBV (ob.cit.) debe abordar el “análisis antropológico de la diversidad y el pluralismo étnico y cultural. Las consecuencias en la redefinición de la hegemonía estatal en la administración de justicia (monismo y pluralismo jurídico) en la definición de políticas públicas integradoras” (p.12)

Se evidencia en el descriptor el abordaje planteado de dicha unidad curricular, que además compartimos; no obstante, preocupa la carencia del método de investigación cualitativa, pues ello imposibilita dicho análisis antropológico más allá de la opción sociológica, dada la diversidad cultural y el pluralismo jurídico que en este momento existe en el país, lo cual representa un gran avance y tiene especial significación social y jurídica. Sin embargo, es objeto de este trabajo, valorar pedagógica y epistemológicamente la etnografía como método de recolección de información aportante de productos científicos a las investigaciones y proponerla como parte del componente metodológico de dicha unidad curricular. Desde este posicionamiento la investigación etnográfica dotará al estudio socio jurídico de información científica, sobre el cual se enseña y construye el Derecho, asimismo coadyuvará a superar las limitaciones existentes en el proceso de enseñanza aprendizaje de esta unidad curricular del PFG-EJ.

En esta dirección, se plantea como Objetivo General, incorporar al sistema de enseñanza aprendizaje de la unidad curricular “Antropología Jurídica”, la Investigación Etnográfica como componente metodológico de investigación, dado su amplio alcance pedagógico y epistemológico. Para finalmente, plasmar una propuesta teórica de

actualización curricular metodológica de la cátedra Antropología Jurídica en el PFG-EJ de la UBV.

Métodos Investigación

Para el desarrollo de esta investigación se plantea el estudio desde la amplitud que engloba la Antropología Jurídica, antecedentes orígenes y conceptos, lo relacionado al método de investigación etnográfica, desde sus postulados filosóficos, prolegómenos categorías, aspectos técnicos, su capacidad y potencialidad de apoyar la investigación socio-jurídica. En tal sentido, se propone desarrollar esta investigación conjugando los métodos interpretativos histórico-lógico, exegético –analítico, y el inductivo-deductivo.

En primer lugar, se entiende que profundizar en la antropología implica remontarse a la génesis de esta ciencia, su evolución histórica y los postulados filosóficos que, cuestionando el carácter científico de la investigación, se posicionan con respecto al método de investigación etnográfica; cuestión que puede lograrse con la aplicación del método histórico-lógico.

En cuanto al método exegético-analítico, se analiza la proyección de los distintos conceptos y principios contenidos en la unidad curricular Antropología Jurídica, en los distintos documentos y legislaciones nacionales e internacionales. De igual modo se emplea el estudio de caso, tanto para el Momento I referido a la diversidad y el pluralismo jurídico, como para el Momento II concerniente a los referentes de sistematizaciones de experiencias IAP y de investigación etnográfica.

Desde estos postulados, se hace un esfuerzo por centrar el objeto de estudio de dichos métodos, pues éstos se encuentran diluido en una gran gama de autores antropólogos, filósofos y científicos de otras ciencias que han logrado una profundidad sumamente compleja que diversifica las intenciones a la hora de acudir a las fuentes teóricas que lo soportan. En tal sentido, se estima, entonces, que este estudio requiere también aplicación de los métodos exegético-analíticos y del Inductivo –deductivo.

MOMENTO I: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El estudio se inicia reconociendo la búsqueda de caminos propios para la liberación de América del eurocentrismo, unida al científico-académico planteada por el Maestro de maestros Simón Rodríguez (2007), quien pronuncia:

...no es sueño ni delirio, sino filosofía (...), ni el lugar donde esto se haga será imaginario, como el que se figuró el canciller Tomás Moro; su utopía será en realidad, la América (...). ¿Dónde iremos a buscar modelos? La América Española es original. Original han de ser sus instituciones y su Gobierno. Y originales los medios de fundar unas y otro. O inventamos o erramos. (p.3)

El autor parte del hecho de que la diversidad étnica y cultural existente en el Continente Americano tiene infinidad de riquezas que aportar al Derecho, así los principios de la cultura Inca en su tiempo de grandeza, “Ama sua, Amallulla, Ama qella”, que en su traducción simple reza; “No robar, no mentir, no ser flojo” son principios morales éticos y jurídicos incaicos que bien deben permear la positividad jurídica existente, pero no solo ello, sino que en la vivencia de los pueblos indígenas, es posible, por medio de los estudios antropológicos, observar formas de vida donde se constata la realización plena del Derecho.

El estudio del Derecho como disciplina jurídica instituida, trata lo referido a la regulación, a la convivencia social, por ello está ávido de una interpretación de lo real y por consiguiente, está llamado a confrontar sus conceptos, principios, códigos con los elementos que subyacen en la vida donde se desenvuelve la trama humana; hecho que el sociólogo francés Durkheim (1978), recomienda “considerar los hechos sociales como cosas” (p.14) en el sentido de lo que se observa y no la idea abstracta que se tiene de ella.

Teorías de los sistemas y procedimiento Analítico – Sistémico.

La naturaleza íntima de los sistemas o estructuras dinámicas, su entidad esencial, está constituida por la relación entre las partes, y no por éstas tomadas de forma aislada. Por esto, las limitaciones actuales de las técnicas estadísticas no son una dificultad

pasajera, superable con una mayor complejidad técnica; constituyen una imposibilidad esencial, conceptual y lógica, que no podrá nunca superarse con más de lo mismo, sino con algo cualitativamente diferente. De aquí, la necesidad de un paradigma acorde con la naturaleza estructural-sistémica de las realidades humanas cuya complejidad nadie discute. Al asumir la teoría de los sistemas o estructuras en la Antropología Jurídica, en consecuencia se alude a la necesidad de una nueva forma de comprender la realidad, así como la implementación de métodos que lo permitan, de allí deriva la novedad del método de investigación etnográfica en dicha unidad curricular.

Con relación en lo antes planteado, es importante traer a escena, que Aristóteles había formulado en su tiempo la famosa idea relacionada con sus nociones holistas y teleológicas: el todo es más que la suma de sus partes. La ciencia occidental no la tuvo en cuenta y, menos aún, desarrolló el contenido profundo que encierra esta frase. Esta ciencia optó, más bien, por elegir como idea rectora la segunda máxima del Discurso del método de Descartes: fragmentar todo problema en tantos elementos simples y separados como sea posible. Este enfoque dio buenos resultados en algunos campos de la física y en la tecnología derivada de ellos, donde los hechos observados pueden dividirse en cadenas causales aisladas, de dos o tres variables, pero se ha mostrado totalmente incapaz de explicar adecuadamente una estructura de alto nivel de complejidad, como son los hechos humanos, donde entra en acción un alto número de variables con fuerte interacción entre ellas.

La psicología de la Gestalt, desde fines del siglo pasado, establece un puente con Aristóteles y se erige, de hecho, en una teoría epistemológica de la estructura. Una Gestalt, explica Wertheimer (1969), es un todo estructurado compuesto de partes diferentes que derivan sus propiedades de la posición y de la función que tienen con respecto a la totalidad.

En este orden de ideas, advierte el investigador Austriaco Bertalanffy (2001):

Un procedimiento requiere, para poder ser aplicado, que se den dos condiciones: la primera, que no existan interacciones de las partes o, si existen, que sean tan pequeñas que se puedan despreciar por su poca significación. En efecto, si existen fuertes interacciones de las partes, éstas

no pueden ser separadas real, lógica y matemáticamente sin destruir la entidad superior que constituyen. (p.68)

Interpretando la postura científica del autor, la otra condición está referida a la posibilidad de descomponer la entidad si suyos componentes lineales se puedan adicionar para describir la conducta total del sistema; contrariamente, las estructuras dinámicas totalidades organizadas, no cumplen con estas dos condiciones; estas entidades la encontramos, en línea ascendente de complejidad, en la célula, en el tejido, en el órgano, en la persona, en la familia y en todo grupo social.

¿Cuál sería, entonces, la unidad de análisis, es decir, el objeto específico de estudio de una investigación etnográfica? ¿Sería la nueva realidad que emerge de la interacción de las partes constituyentes, sería la búsqueda de esa estructura con su función y significado? esta realidad como ya plasmó no está en los elementos, sino que tienen existencia por las relaciones que se dan entre los elementos, así como surgen las propiedades del significado al relacionar varias palabras en una estructura lingüística.

Lo esencial de una estructura o sistema, así entendidos, es que pueden crecer, diferenciarse de manera progresiva, auto regularse, reproducirse, y conservan su red de relaciones aun cuando se alteren, se sustituyan e incluso, en algunos casos, se eliminen partes; es decir, que manifiestan propiedades similares de los seres vivos.

El fundador de la antropología estructural, el francés **Lévi-Strauss** (1995), exponiendo desde su teoría de las estructuras lingüísticas y mentales:

De todos los fenómenos sociales, el lenguaje es el único que hoy parece susceptible de un estudio verdaderamente científico que nos explique la manera en que se ha formado y que prevea ciertas modalidades de su evolución ulterior. Estos resultados son posibles gracias a la fonología y en la medida en que ella ha sabido, más allá de las manifestaciones conscientes e históricas de la lengua, que son siempre superficiales, alcanzar realidades objetivas. Estas consisten en sistemas de relaciones, que son a su vez el producto de la actividad inconsciente del espíritu. (p.100)

La experiencias del antropólogo con los pueblos indígenas en Sur América después del centenario de su llegada a este territorio, siguen reclamando el estudio de las estructuras sociales originarias, evidentemente significativas para las ciencias, en

especial para el Derecho, lo que ocupa al fonólogo en el estudio del lenguaje equivale al trabajo que se encomienda al etnógrafo mediante la etnografía.

En este mismo sentido el precitado autor, afirma en relación al análisis estructural, que otros autores entre los cuales destacan Meillet y Trubetzkoy, así como Jakobson, han probado, en varias oportunidades, que los fenómenos de influencias recíprocas entre áreas lingüísticas geográficamente vecinas no pueden permanecer ajenos al análisis estructural; es la célebre teoría de las afinidades lingüísticas. He tratado aquí de aportar a esta teoría esta importante modesta contribución, aplicada a otro dominio, para significar que la afinidad no consiste solamente en la difusión, más allá de su área de origen, de ciertas propiedades estructurales o en la repulsión que se opone a su propagación la afinidad puede también proceder por antítesis y engendrar estructuras que ofrecen el carácter de respuesta, de remedios, de excusas e inclusive, en palabras de Lévi-Strauss, de remordimientos.

Resulta interesante traer reseñar desde, la óptica de la Antropología Jurídica, los estudios etnográficos del célebre antropólogo y abogado Malinowski (1985), quien refiriéndose al estudio del Derecho de los nativos de las Islas del Trobriand afirma:

El derecho civil, la ley positiva que gobierna todas las fases de la vida de la tribu, consiste por lo tanto, en un cuerpo de obligaciones forzosas consideradas como justas por unos y reconocidas por un deber por los otros, cuyo cumplimiento se asegura por un mecanismo específico de reciprocidad y publicidad inherentes a la estructura de la sociedad. (p.83)

En este ejemplo, se evidencia el enlace praxeológico del derecho civil con las costumbres y valores de una región, lo cual legitima como desde la etnografía, ciencia que estudia y describe los pueblos y sus culturas, se diseñaron un conjunto de normas que rigen las obligaciones de las citadas islas.

Teoría de las estructuras funcionales

El etnógrafo Malinowski, seguidor de las teorías sociológicas del francés Durkheim, refiriéndose a las culturas afirma que éstas se presentan como todos integrados,

funcionales y coherentes. De tal manera que, cada elemento aislado de la misma sólo puede analizarse considerando los demás. Este autor estudia la cultura y demás hechos sociales en función de cómo se organizan para satisfacer las necesidades de un grupo humano, es decir, sus modelos culturales para mantenerse como sociedad organizada; la cual atendiendo a los planteamientos de Morin (2003) sobre la complejidad, considera los hechos sociales como un tejido de eventos, de acciones, interacciones, retroacciones y determinaciones que constituyen nuestro mundo fenoménico.

A tono con lo formulado, la Antropología Jurídica parte del hecho de que las relaciones humanas están impregnadas de las mismas complejidades de la sociedad y más, en realidades interculturales, en este sentido partiendo de estos postulados teóricos se le encomienda al Derecho que este trabajo denomina *objetivación de la complejidad*, cuyo interés no es reducir la complejidad, la cual no puede ser reducida porque es holográfica; sino de confrontar, comparar, reflexionar lo positivado con lo que se vivencia como camino de la superación de lo que han denominado como positivismo jurídico. Para lo cual se esboza la investigación etnográfica como opción pedagógica del estudio integral del Derecho.

En este tránsito del derecho Bigott (2010), propone para la superación de lo que denominó como la cosificación del método de enseñanza caracterizado por prácticas del traslado indiscriminados acríticos de métodos y tecnologías educacionales, partir de la complejidad como camino de descolonización al concebir el campo educativo como fenómeno resultante de un complejo de condicionantes que varían de intensidad en la diversidad de formaciones sociales indispensables a estudiar para reconstruir, aunque sea parcialmente- los rasgos fotográficos de dicho fenómeno.

La Antropología Jurídica.

El inicio de la antropología jurídica se conoce como antropología social, se identifica con la rama de la antropología que estudia la cultura humana. También estudia la

esencia física y espiritual del hombre. Su concepto clave es el de “cultura” donde están implícitos tanto el alcance como los principales métodos de la antropología cultural.

El antropólogo cultural estudia todas las culturas, ya sean de sociedades tribales o de naciones civilizadas complejas; examina todos los tipos de conducta racional o irracional. Considera todos los aspectos de una cultura, incluidos los recursos técnicos y económicos utilizados frente al medio natural, los modos de relación con otros hombres o las especiales experiencias religiosas y artísticas, aquí revisten especial interés sus relaciones recíprocas, por ejemplo, la relación entre la estructura de la familia y las fuerzas económicas o entre las prácticas religiosas y las agrupaciones sociales; por tanto, uno de los temas principales de la antropología cultural, es la relación entre los rasgos universales de la naturaleza humana y la forma como evidencia en las distintas culturas.

Gran parte de la investigación antropológica se basaron en trabajos de campo llevados a cabo con diferentes culturas. Entre 1900 y 1950, aproximadamente, estos estudios estaban orientados a registrar cada uno de los diferentes estilos de vida antes de que determinadas culturas no occidentales experimentaran la influencia de los procesos de modernización y occidentalización. Los trabajos de campo que describen la producción de alimentos, la organización social, la religión, la vestimenta, la cultura material, el lenguaje y demás aspectos de las diversas culturas, engloban lo que hoy se conoce por etnografía. El análisis comparativo de estas descripciones etnográficas, que persigue generalizaciones más amplias de los esquemas culturales, las dinámicas y los principios universales, es el objeto de estudio de la etnología.

En este contexto, los antecedentes de la antropología jurídica, de acuerdo con el investigador de la Peña (2002), pueden plantearse en la búsqueda de los fundamentos históricos y epistemológicos del dominio de la ley, de manera que los teóricos que han abanderado los principales debates en esta sub disciplina han sido los binomios de Maine-Durkheim en el surgimiento de las ciencias sociales europeas; Malinowski-Radcliffe-Brown desde la antropología empírica, y Bohannan-Gluckman cuyas obras estuvieron enfocadas en la comprensión de la resolución de conflictos. Así mismo, se

puede reseñar como antecedentes teórico-metodológicos de la Antropología Jurídica a los mismos precursores de la antropología social, los iniciales trabajos etnográficos sentaron las bases de la Antropología Jurídica.

Esta disciplina tiene su asiento es la sociología humana moderna, es Durkheim, uno de sus fundadores quien utilizó métodos científicos para aproximarse al estudio de los grupos sociales. Para Durkheim (1999) los individuos son el producto de fuerzas sociales complejas y no pueden entenderse fuera del contexto social en el que viven. Formuló el término “conciencia colectiva” para describir el carácter de una sociedad particular, ésta difiere totalmente de las conciencias individuales que la forman. Así por ejemplo, analizando las tasas de suicidio, llegó a la conclusión de que este acto es producto de un profundo conflicto relacionado con el medio social exterior, de la presión que ejerce la conciencia colectiva en la individual.

Desde este mismo ángulo jurista, Maine (1991), reseña que las relaciones de parentesco se fundamentan en una lógica meramente Jurídica, su alcance depende no tanto de los lazos biológicos, sino del reconocimiento del ámbito de poder del padre como patriarca con capacidad de mando y de control sobre los demás miembros de la familia. En otras palabras, Maine demostró que nuestras “concepciones legales - utilizando el término en su acepción más amplia, para incluir las instituciones sociales y políticas- son producto del desarrollo histórico, así como los organismos biológicos son resultado de la evolución” (p. 78).

En este sentido, Maine se cuenta dentro de los exponentes de la antropología social evolucionista, para él el primer estadio en la evolución de la sociedad lo representa el patriarcado, afirma: “El significado del testimonio derivado de la jurisprudencia comparada es establecer una idea de la condición prístina de la condición de la raza humana que es conocida como Teoría Patriarcal” (p.79)

En este movimiento socio-jurídico, Bachofen, (citado en Marzal, 2001) fue el pionero en el estudio de la antropología hermenéutica, autor del tratado fundamental sobre el derecho materno, desarrolló estudios simbólicos significativos en torno a la figura

matriarcal que llamó “estudios en torno a la arcaica simbología ginecocrática o matriarcal” (p.72)

Bachofen y Maine (1990) coinciden en estudiar a la sociedad partiendo como base fundamental a la familia, las diferencias se hacen notables cuando Maine, profundiza sobre los elementos jurídicos contenidos en el poder del patriarcado y Bachofen, aborda la historia del matriarcado para relacionarlos con otros estratos culturales. No debemos dejar pasar por alto que la ginecocracia, se ha constituido, afirmando y manteniendo siempre por la resistencia consciente y perseverante resistencia de la mujer a un heterismo, término derivado de la palabra griega hetaira (étaira, amiga, compañera), eufemismo que se utilizaba para designar a las mujeres que ejercían la prostitución en la Grecia Antigua, que le degradaba. Lo más resaltante de la evolución de esta disciplina es su conexión con los estamentos familiares.

En relación al concepto de Antropología jurídica pasa por reconocer los esfuerzos de Malinowski quien evidenció los elementos, para entonces intangible de la antropología como categorías del sistema jurídico de la sociedad Melanesia entre las que cuenta su denominado “Cuerpo de las costumbres” para hacer referencia a la suma total de reglas, convenciones y esquemas de comportamiento que rigen la vida en sociedad.

En el campo latinoamericano, Silva (2000) reconoce la dificultad en encontrar en nuestro medio un texto que recoja los planteamientos generales de la antropología jurídica y menos, en función de la naturaleza pluriétnica de nuestro agregado social; no obstante, define una noción funcional u objeto de estudio de la antropología jurídica; “teniendo como objeto principal entender la naturaleza del orden social humano y explicar cómo se origina y desarrolla el Derecho en indesligable correspondencia con los demás aspecto de la cultura” (p.9), definición que se complementa con la de Tamayo y Tamayo (2003) quien afirma: “la antropología jurídica pretende develar aquellos elementos jurídicos fundamentales y esenciales de la vida en sociedad que solo pueden aparecer mediante la comprobación de las diversas sociedades” (p.40) Ambas definiciones coinciden en imprimirle a la Antropología jurídica desde el pluralismo jurídico, su ligada connotación a la diversidad étnica y cultural.

En relación a esta perspectiva Bello (2005), con base en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 donde se reconoce de manera específica, amplia e integral los derechos de los pueblos indígenas como habitantes originarios de Venezuela., pondera esta realidad jurídica afirmando la importancia fundamental de la consagración constitucional de estos derechos y en tal modo afirma que “no sólo se definen derechos indígenas de manera amplia, sino que se confirma a los pueblos indígenas como sujetos plenos de derechos colectivos y específicos” (p.79)

Actualmente en Venezuela se reconoce la existencia de 40 Etnias indígenas, comunidades afrodescendientes y una gama de comunidades campesinas de fuerte arraigo, esparcidas a lo ancho y largo de la extensión nacional que evidentemente motiva, desde este trabajo, subsumirse en el tema de la diversidad étnica y cultural y el pluralismo jurídico.

Las lucha por los derechos de los pueblos indígenas están siendo un referente mundial; sobre todo por la capacidad de movilización que está generando en las organizaciones sociales, hecho que directamente está tributando al contrapeso que los gobiernos nacionales están haciendo a las propuestas hegemónicas de los países industrializados, en especial a las políticas neoliberales de los Estados Unidos hacia Latinoamérica.

Los pueblos indígenas han emergido como nuevos actores sociales y políticos, con demandas y exigencias propias. Ellos ahora exigen el reconocimiento pleno de sus derechos colectivos, de sus espacios territoriales y participan protagónicamente en la refundación de las estructuras de las instituciones del Estado y en la construcción de nuevas políticas públicas.

Pero no solo la incidencia de la lucha indígena ha sido determinante, sino los elementos demográficos que, se pondera juegan a su favor. El censo indígena de 1992, realizado por la entonces Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI, 1992) identifica 28 grupos étnicos hoy denominados *Pueblos indígenas* ubicados tradicionalmente a lo ancho y largo de la extensión nacional con mayor grado en los

Estados Zulia, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Anzoátegui, Apure Monagas, Sucre Mérida y Trujillo contando con una población aproximada de 315.815 personas.

En cambio, los resultados del Censo Indígena Oficial del 2001 realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2003) dan cuenta de la existencia de una población aproximada de 534.816 personas ubicadas en todo el territorio nacional, pero concentradas especialmente en 8 entidades federales; Zulia, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Anzoátegui, Apure, Monagas y Sucre, esparcidas en 2054 comunidades indígenas en todo el país.

Uno de los datos de gran valor para la antropología jurídica, es que aunque, dicho censo refleja que, hay un número significativo de indígenas viviendo en zonas urbanas, la mayoría de la población indígena actual sigue viviendo en sus comunidades originarias y se concentra en estados fronterizos y zonas geográficas rurales y selváticas de difícil acceso.

Esta conformación poblacional plural multiétnica y diversa legitima que la Antropología Jurídica se adecuó a esta realidad y desde el estudio del Derecho se utilice la etnografía como componente metodológico en la unidad curricular de esta disciplina en la UBV, lo cual a su vez responde a la imperiosa necesidad de adecuar las estructuras estatales para concretar el anhelo de Estado diverso, intercultural integrado, frente al estado fuerte unitario uniformizante.

Es esta una invocación al pluralismo jurídico que tiene su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales de un país, espacio donde la antropología jurídica debe responder a la emancipación de los pueblos que en el seno de la UBV a tono con una pedagogía liberadora brinda la oportunidad al derecho necesario lo cual, según Wolkmer (2001), presupone la existencia y articulación de determinados requisitos, para lo cual debemos observar: a) la legitimidad de los nuevos sujetos sociales, b) la democratización y descentralización de un espacio público participativo, c) la defensa pedagógica de una ética de la solidaridad, d) la consolidación de procesos conducentes a una racionalidad emancipadora.

Con base a estas realidades, las nociones fundamentales relacionadas con la diversidad cultural y el pluralismo jurídico constituyen bases fundamentales sin las cuales la Antropología Jurídica perdería sus categorías esenciales. Así como también, pasaría con el programa de formación en Derecho, quedando como simples aspiraciones sociales de entender algunos fenómenos desintegrados revestido de algún resplandor jurídico, hecho del cual esta investigación toma distancia.

En tal sentido, este trabajo se plantea la perspectiva con la que deben ser abordados las nociones de diversidad étnica, cultural y pluralismo jurídico, en relación con los nuevos procesos de adecuación jurídica para los nuevos Estados-naciones en nuestra América, en donde la actividad constituyente originaria está jugando un papel fundamentalmente importante y determinante del nuevo orden jurídico internacional y nuevos mecanismo de cooperación.

En consecuencia, no se puede llegar de la Antropología Jurídica al método, sin pasar antes a considerar elementos tan fundamentales como es la diversidad cultural y el pluralismo jurídico pues ambos presupuestos conceptuales en la práctica son medulares cuando se trata de legitimar la investigación etnográfica en la enseñanza de la antropología dada sus profundas implicaciones científicas centradas en los pueblos y en sus culturas.

El reconocimiento de la diversidad cultural y pluralismo jurídico pasan por la definición de sociedad en donde va quedando reseñado la transición de la misma con los modelos de estados que se van construyendo. En este sentido, se debe soslayar la diversidad cultural y el pluralismo jurídico desde lo meramente conceptual ya que el tema no queda agotado, sino que ésta práctica va configurando nociones más integrales que puedan constituirse en aportes esenciales para la enseñanza de los estudios jurídicos.

Sobre este punto Dandler (1991) expresa:

El reconocimiento, de los derechos de los pueblos indígenas implica un profundo cambio de perspectiva política y culturales que oriente la conducción de los Estados-Naciones; reconocimiento que se expresa en lo que algunos autores han llamado el orden jurídico de la diversidad. (p.59).

En Venezuela, este orden queda anclado a la Constitución de la República desde su Preámbulo donde se asume los tratados internacionales firmados y ratificados desde su amplitud con el mismo rango. Según Bello (ob.cit.), se trata entonces de pasar del modelo de estado homogéneo y unitario (Estado Nación), que era visto como la hegemonía de un grupo dominante nacional, que utilizaba al Estado para privilegiar su identidad, cultura, lenguaje, historia y religión. Se consideraba al estado como expresión de su nacionalidad; a otro modelo diferente, es decir, al modelo de Estado Multicultural en el que se reconoce y respeta la diversidad.

En América Latina, muchos Estados comienzan por procesos constituyentes a reconocer en sus constituciones derechos específicos a los pueblos indígenas y la diversidad étnica y cultural dentro de sus sociedades, quizás el más reciente pero llevado a más profundidad es el caso Boliviano cuya Constitución Política desde su enunciado llama al Nuevo Estado como “el Estado Pluriétnico y Multicultural de Bolivia”. Aunque son muchas las definiciones y modelos de Estados multiculturales todos tienen en común la idea de rechazo al Estado-Nación unitario y homogéneo. Al respecto Lee (2000), en un estudio sobre las políticas de reconocimiento de la diversidad en Latinoamérica, ha evidenciado la emergencia de un modelo regional multicultural, ya que las mayorías de las constituciones en América Latina incluyen elementos comunes que denomina el modelo multicultural, determinado por el reconocimiento de las diversas culturas de sus sociedades, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, la consagración del Derecho consuetudinario indígena como oficial, el establecimiento de los derechos de propiedad colectiva, el estatus oficial de los idiomas indígenas y la garantía de la educación bilingüe. Se evidencia que diversidad étnica-cultural y pluralismo jurídico son conceptos que en su desarrollo se vinculan y reinterpretan, así por ejemplo, el pluralismo jurídico es consecuencia de que los nuevos Estados se entiendan como diversos y multiculturales.

Tratando de llegar a una definición conceptual Correa (1996) puntualiza: “El pluralismo Jurídico se entiende de la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un

mismo territorio y que pertenecen a sistemas distintos” (p.46); muy cerca de la noción básica de coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en el mismo espacio social.

El reconocimiento del derecho y la jurisdicción indígena dentro del marco constitucional del Estado plantean algunos problemas en la interpretación jurídica. Dentro de una concepción monista del Derecho, cada Estado tiene un único sistema jurídico, compuesto por el conjunto de normas exclusivamente aprobadas por los órganos competentes del Estado. Esta concepción tradicional limita a los Estados modernos, el reconocimiento de la posibilidad de otros sistemas distintos al estatal.

Cabe aquí la fiel definición de monismo jurídico de Irigoyen (1999) al manifestar:

Desde el marco del “monismo Jurídico” sólo es derecho (sin adjetivos) el producido por el Estado y solo cabe un Derecho o sistema jurídico válido dentro de un estado. Además tal Derecho debe ser escrito, general y especializado... Toda otra norma o sistema normativo no producido por el Estado, es visto como mera costumbre. (p.16).

Sin embargo, con el reconocimiento de la multiculturalidad y diversidad como tendencia en los sistemas constitucionales actuales, se han abierto espacios al reconocimiento de otros sistemas normativos diferentes al estatal, cuestión que llaman en su mayoría los autores referenciados pluralismo Jurídico dentro del Estado. Al respecto la mencionada autora refiere que el pluralismo jurídico o legal a diferencia del monismo legal, permite hablar de la coexistencia de varios sistemas jurídicos o “derecho” a los sistemas de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social y resolver conflictos en espacios determinados.

En este marco jurídico, resalta que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 260, plantea la jurisdicción especial indígena, consagrado en la carta magna el derecho de los Pueblos Indígenas a la administración de justicia propia; pero enmarcada dentro del sistema judicial general del Estado. Esta disposición establece:

Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancia de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que solo afectan a sus integrantes, según su propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la Constitución, a la ley y al orden público.

La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (p.15).

La exposición de motivos de la Carta Magna, también señala esta apertura cuando reza: “Por último, la Constitución se refiere al derecho que tienen los pueblos indígenas de seguir practicando sus sistemas normativos internos para regulación, sanción y restauración de la paz social” (p.1)

Avanzando en este campo, la jurisprudencia nacional es prueba de ello, comienzan a darse referentes de aplicación; por ejemplo reseñamos el fallo de la Corte de Apelaciones del Estado Bolívar de junio de 2004, que en el caso de una mujer de la Etnia Panare, detenida y procesada por un supuesto homicidio calificado en contra de su recién nacido hijo, fue anulada la decisión del tribunal de control de privación preventiva de libertad, debido que no se cumplieron las normas del debido proceso y no se tomaron en cuenta las normas constitucionales de los artículos 119 y 260 relativas al derecho y la justicia indígena, así como las normas internacionales del convenio N° 169 de la OIT reconocido por Venezuela.

En el ámbito civil, destaca la decisión del Tribunal de protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas que en sentencia interlocutoria de octubre 2003, desarrolla lo relativo a las instituciones familiares de los pueblos indígenas, y la conveniencia o no de aplicar la institución de la tutela en el caso de las comunidades indígenas del pueblo Piaroa.

Asumiendo los avances en cuanto a derechos se refieren, que han tenido los pueblos indígenas, en Venezuela y Sur América; este trabajo plantea que el terreno de la Antropología Jurídica es hoy en el área de la enseñanza del Derecho, un vasto campo. Tales afirmaciones parten de la necesidad expresa del diálogo del sistema Jurídico venezolano con la interculturalidad, esto es con las distintas cosmovisiones ancestrales que subyacen en las estructuras de las sociedades Indígenas, para el cual se estudia la posibilidad de la incorporación de nuevos métodos de investigaciones cualitativas, entre el que cuenta la aludida investigación etnográfica y su potencial de objetivación de complejidad; pero que también constituye un esfuerzo pedagógico por acercar a los

estudiantes del PFG-EJ a nuevas realidades, lo que denominamos salir al encuentro *del otro*, del diferente, de la complejidad como camino para la superación del positivismo jurídico.

Así desde la Antropología Jurídica, es posible generar investigaciones que develen significados más allá de los establecidos por la cultura criolla occidental, integrando las cosmovisiones de los pueblos indígenas con el propósito de fortalecer los sistemas jurídicos y de relaciones sociales de los estados modernos. En este sentido, la investigación etnográfica y sus postulados metodológicos juegan un papel fundamental en los procesos pedagógicos de la UBV, al aportar a la sociedad venezolana conocimiento sobre las formas de organización cultural de dichos pueblos y cómo desde allí se pueden generar proposiciones al sistema jurídico del país.

No hay que olvidar las actuaciones de los pueblos indígenas, sus luchas colectiva por su reconocimiento como pueblos originarios, éstas dan cuenta de que estos pueblos han emergido de hecho y Derecho como sujetos colectivos que están aportando desde sus cosmovisiones, en el proceso de refundación de la República, valiosas forma de entender la vida en sociedad; de allí el propósito de este estudio de acercarse desde la Antropología Jurídica y por medio de la investigación etnográfica como componente metodológico del sistema de enseñanza y aprendizaje de los estudios jurídicos, al hecho social, real complejo y diverso de las comunidades denominadas en su conjunto como pueblos indígenas.

LA INVESTIGACIÓN ETNOGRÁFICA EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA. ACTUALIZACIÓN Y RECREACIÓN CURRICULAR DEL PFG-EJ.

Partiendo de la demanda desde la enseñanza de la Antropología jurídica se entienden que los métodos cualitativos son lo apropiados en este cometido, dado su enfoque holístico de considerar el todo de un determinado contexto, sin reducirlo al estudio de sus partes. Su propósito consiste en reconstruir la realidad tal y como la observan los actores de un determinado sistema social. Al decir de Bourdieu (1997) es acercarnos a

lo que piensa la persona que actúa. El investigador cualitativo estudia a las personas en el contexto de su presente y de su pasado.

En este sentido, no se pretende abarcar o agotar toda la realidad; sino que parte de un postulado epistémico que entiende el conocimiento como una realidad compleja y por ende el abordaje tiene que ser holístico, es decir, que lleva en sí un cúmulo de diversos significantes implicados que no pueden ser agotados desde cifras, sino como acota Morín (1999), todos los elementos que confluyen son susceptibles de interpretación.

Desde esta perspectiva, la etnografía considerada como una rama de la antropología que estudia descriptivamente las culturas es una ciencia útil en esa intención de conocer la realidad compleja de los pueblos indígenas. Etimológicamente, el término etnografía significa la descripción (grafé) del estilo de vida de un grupo de personas habituadas a vivir juntas (ethnos). Por tanto, el ethnos, que sería la unidad de análisis para el investigador, no sólo podría ser una nación, un grupo lingüístico, una región o una comunidad, sino también cualquier grupo humano que constituya una entidad cuyas relaciones estén reguladas por la costumbre o por ciertos derechos y obligaciones recíprocos.

Con miras a una formación pertinente e integral del Derecho, aplicado a las realidades complejas que demandan develar cosmovisiones, simbologías de estructuras sociales y sistémicas, así como peculiaridades del “ser en colectivo” requiere de la Antropología jurídica un esfuerzo metodológico etnográfico complejo.

El enfoque etnográfico se apoya en la convicción de que las tradiciones, roles, valores y normas del ambiente en que se vive se van internalizando poco a poco y generan regularidades que pueden explicar la conducta individual y de grupo en forma adecuada. En efecto, los miembros de un grupo étnico, cultural o situacional comparten una estructura lógica o de razonamiento que, por lo general, no es explícita, pero que se manifiesta en diferentes aspectos de su vida.

El objetivo inmediato de un estudio etnográfico es crear una imagen realista y fiel del grupo estudiado, pero su fin teleológico es contribuir en la comprensión de sectores o

grupos poblacionales más amplios que tienen características similares. Esto se logra al comparar o relacionar las investigaciones particulares de diferentes autores.

El primero y considerado padre de la Etnografía Malinowski Bronislaw antropólogo Británico de origen Polaco, por su intensas investigaciones en las islas Trobrian del Pacífico Occidental en las culturas tribales Melanesias, constituye un referente para los estudios etnográficos y en la actualidad, aunque con cambios, se siguen utilizando técnica sugerida en sus trabajos, a la hora de implementar el método de investigación etnográfica.

Evidentemente, desde la experiencia etnográfica de Malinowski a la actual fecha, los antropólogos han tenido que dar cuentas de nuevas comprensiones del accionar de la investigación etnográfica que evidentemente va modificando la praxis. Sin embargo, los principios básicos, según los investigadores Velasco y Díaz (1997) siguen siendo los mismos:

Los mejores instrumentos para comprender una cultura como realización humana son la mente y la emoción de otro ser humano. Una cultura debe ser vista a través de quien la vive. También, a través del observador científico. Una cultura debe ser vista como un todo, de modo que las conductas culturales no puedan ser aisladas del contexto en el que ocurren. (p.159).

Así, desde este ahondar en las estructuras que dan razón del hombre en colectivo el PFG-EJ, la UBV (2007), lo plantea como un desafío que obliga a abordar el Derecho, como ciencia social y objeto de estudio, mediante una vinculación diferente entre la teoría y la práctica, entendiendo la complejidad de las categorías jurídicas que ordenan en el todo social, las diferentes dimensiones de las practicas jurídicas en su propia estructura interna y en sus relaciones e interrelaciones culturales, políticas o económicas.

Dado el grado de complejidad que esta nueva forma de estudiar las relaciones jurídicas aspira, cada abordaje etnográfico sobre realidades concretas debería comprender su forma genuina, metodológica, procedimental de llevar a cabo tales estudios, sobre todo si se trata, desde la Antropología Jurídica de una perspectiva pedagógica, intercultural-diversa, liberadora de acudir al encuentro *del otro o los otros, a la alteridad posible*

esbozada por el Dusell (2006). En este sentido la superación del estudio fragmentado del positivismo jurídico se materializa, en el sentido en que este estudio no pretende normatizar las realidades observadas desde la cosmovisiones, sino que constituye a una mirada a las relaciones sociales donde la dimensión jurídica se ve reflejada.

Estas formas de hacer investigaciones etnográficas, aunque genuinas y particulares, deben tomar en cuentas y servirse de numerosas herramientas y técnicas de investigación que se pueden aplicar durante el trabajo de campo, entre las que cuentan: La observación participante, el acceso, la ecuación personal o las relaciones personales en el campo, documentos, entrevistas, cuestionarios, mediciones sociométricas, investigación acción participativa, construcción del relato etnográfico, diagnósticos rurales rápidos, análisis sistémico y teoría de las redes de actores.

La investigación etnográfica representan para la enseñanza del derecho la posibilidad de concretar nuevos aportes, mediante un proceso de sistematización que constituye insumos científicos, más allá de los contenidos en las normas y códigos, sino que parten de la revelación de la simbología que subyacen en la estructura social. El estudio etnográfico en culturas originarias tiene la capacidad de reinterpretar expresiones, realidades y formas de ser de las sociedades criollas occidentalizadas, de allí la presente propuesta.

Propuesta de actualización curricular de la Antropología Jurídica en el PFG-EJ.

Para la superación de tal limitación metodológica en la Unidad Curricular Antropología jurídica y en el marco del proceso permanente de la actualización curricular del PFG-EJ se propone:

-Explicitar en el Descriptor de la Unidad Curricular, se proponga el estudio de los métodos de investigación cualitativa, con énfasis en la Investigación Etnográfica. Así como sus fundamentos teóricos-epistemológicos.

-En la Unidad Curricular Antropología Jurídica, se incluya los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

-Se estudie el traslado en la Malla Curricular de la Unidad Curricular denominada "Pueblos Indígenas" a los primeros trayectos, ya que actualmente está ubicada en el séptimo semestre.

- Activar los colectivos de Investigación Etnográfica a fin de intensificar el estudio los grupos humanos particulares, especialmente de los pueblos indígenas teniendo como referente la imperiosa necesidad de considerar la intersubjetividad como elemento esencial de la investigación, la posibilidad de objetivar el mundo subjetivo de las personas, de interpretar los significados que ellos dan a los acontecimientos, los significados no son absolutos, sino negociados, puestos en común y discutidos con los actores de los eventos desde el proyecto colectivo y debe contar con la ayuda de profesores expertos.

Desde esta mirada etnográfica, la diversidad como herramienta analítica y a la vez, como propósito tiene que comenzar por reconocer y descifrar críticamente el sesgo de diferentes identidades colectivas, así como de sus reclamos y reivindicaciones discursivas a fin de resignificar la enseñanza del Derecho y de la Antropología Jurídica en el seno de la UBV.

CONCLUSIONES

-La sociedad venezolana es de hecho y de derecho una sociedad diversa, pluriétnica y multicultural, en consecuencia no es posible hoy, después de todos los reconocimientos que a estos términos hace la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, seguir sosteniendo la estructura de Estado-Nación heredada de la colonia y de la era Republicana. En consecuencia la mayoría de los autores consultados en esta investigación referente al tema de los Estados-Naciones, tienen en común la idea de rechazo al Estado-Nación unitario y homogéneo. En consecuencia se asume la investigación etnográfica como herramienta que posibilite desde las distintas cosmovisiones la reconceptualización del nuevo Estado Venezolano.

-La investigación etnográfica goza del reconocimiento científico, así como de sus métodos y procedimientos, ellos llevados al campo de la Antropología Jurídica y del

Derecho, constituye una oportunidad de horadar sobre complejidades sociales que reclaman del campo jurídico su comprensión y recreación.

-El reconocimiento jurídico de la sociedad venezolana como multiétnica y pluricultural abre las puertas a un nutrido debate sobre el modelo a seguir para la construcción del nuevo Estado, lo cual implica el repudio a la vieja idea de que el Estado es posesión de un solo grupo nacional y a las políticas de construcción nacional que asimilan o excluyen a los miembros de minorías o grupos no dominantes.

Por otro lado, se reconoce la injusticia histórica a las minorías lo cual constituye una encomienda a la Antropología jurídica y a la investigación etnográfica, hacer de los que llaman minorías étnicas una amplitud significativa.

-Los Pueblos Indígenas han emergidos como sujetos colectivos esenciales de Derecho y están teniendo una incidencia positiva en la construcción de la nueva sociedad republicana y en el nuevo Estado pluriétnico y multicultural. Sus cosmovisiones, expresiones y complejidades son tan bienvenidas como necesarias en el campo de la antropología jurídica como escenario del pluralismo jurídico.

-Las bases pedagógicas y epistemológicas antes expuestas de la Investigación Etnográfica legitiman su incorporación como componente metodológico de la unidad curricular Antropología Jurídica al acercar a los estudiantes al estudio de nuevas realidades significantes y profundizar la indagación sobre las complejidades estructurales de la cultura que expliquen las nuevas relaciones sociales y den cuenta, en consecuencia, del papel que el Derecho tiene en este redescubrir de la sociedad venezolana diversa, multiétnica, pluricultural e intercultural.

-Los Estados modernos están llamados a avanzar en el plano de la interculturalidad, ello implica una construcción colectiva desde sus múltiples cosmovisiones, cuando ello no ocurre; esta incapacidad está siendo utilizada por los intereses imperiales para plagar de conflictos étnicos con el fin último de apropiarse de sus recursos energéticos y naturales; hechos a los cuales tiene que dar respuesta el Derecho y la Antropología Jurídica.

- El Derecho, por ser una ciencia vinculada al hecho social, demanda una apertura a su complejidad, reclama entonces la objetivación de determinadas realidades complejas, que tienen que ver con lo que se planteó al inicio de esta investigación como “el dato científico en el Derecho”, que alude a lo objetivado para lo cual se propone a la investigación etnográfica como estrategia metodológica en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la Antropología Jurídica.

-Los Colectivos de Investigación etnográfica constituyen una oportunidad para vincular a proyectos, profesores, estudiantes, líderes comunitarios y expertos en el abordaje de situaciones que reclaman objetivación de complejidad de grupos sociales.

-La implementación de la investigación etnográfica en la Unidad Curricular Antropología Jurídica del PFG-EJ, representa una posible actualización curricular valiosa que potenciará tanto a la asignatura como al sistema de enseñanza aprendizaje de dicho Programa de Estudio.

RECOMENDACIONES

Incluir en la Unidad Curricular denominada “Antropología Jurídica” la Investigación Etnográfica como componente metodológico de abordaje de realidades étnicas, comunitarias, grupales y sociales que posibiliten la objetivación de dichas realidades complejas.

En el Derecho que propone el descriptor de la Unidad Curricular Antropología Jurídica, incluir los derechos de los Pueblos Indígenas, sus derechos económicos sociales y culturales legitimando la posibilidad jurídica que implica la diversidad étnica y la interculturalidad.

Posibilitar la creación de los colectivos de investigación etnográfica en los proyectos que ameriten profundizar sobre la diversidad étnica y cultural, el multiculturalismo, indigenismo, la interculturalidad, entre otros aspectos; por ser conceptos ligados al hecho social vistos desde una perspectiva de la Antropología Jurídica, requieren del diseño de una investigación científica que posibilite el ahondar en su complejidad y en su conexión indisoluble con los principios fundamentales del Derecho.

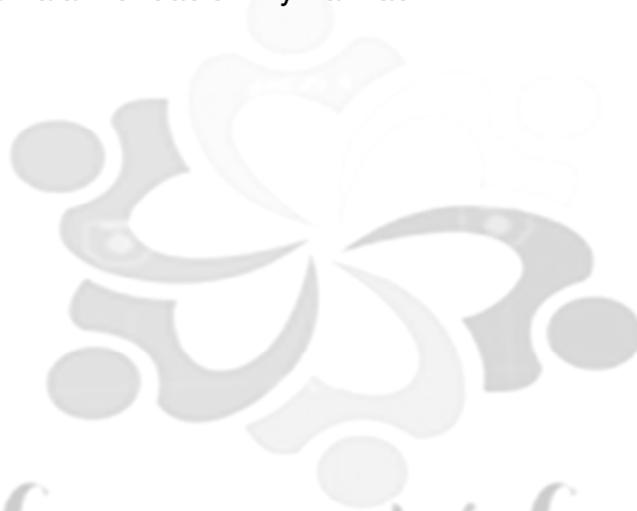
Estudiar la posibilidad del traslado en la malla curricular de la Unidad Curricular denominada “Pueblos Indígenas” a los primeros trayectos, porque en la actualidad está ubicada en el séptimo semestre. Se estima que dicha unidad curricular, situada en el primer trayecto, su sinergia con la Antropología Jurídica y el Proyecto podría impactar positivamente en el formando, en su orientación jurídica hacia la complejidad de la sociedad diversa, multicultural, intercultural y en sus posteriores trabajos investigativos etnográficos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Preámbulo Constitucional. Gaceta Oficial N° 36.860 30 de Diciembre de 1999.
- Alzamora, M. (2010) Introducción a las Ciencias del Derecho. Lima: Villanueva
- Bello, L. (2005). Derecho de los Pueblos Indígenas en el Nuevo Ordenamiento Jurídico Venezolano. Copenhague: IWGIA Documento No. 26
- Bertalanffy, L. (2001). Teoría General de Sistema. Madrid: Alianza
- Bigott, L. (2010). Hacia una pedagogía de la descolonización. Caracas: Fondo Editorial IPASME.
- Correa, O. (1996). El Pluralismo Jurídico y el derecho alternativo. Algunos problemas Teóricos. Enlace, Revista de sociología jurídica, N° 1 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de Sociología Jurídica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Dandler, J. (1991). Hacia un orden jurídico de la diversidad. En De Ameridiam hacia el tercer milenio, Instituto Nacional Indigenista, UNESCO-INI, México.
- De la Peña, G. (2002). Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios. México: Krotz.
- Durkheim, E. (1978). Las reglas del método sociológico. Madrid: Morata.
- Durkheim, E. (1999). El Suicidio. México: Coyacán.
- Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 2001). Censo Poblacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.
- Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 2003). XIII Censo de Población y Vivienda. Población y Pueblos Indígenas. Caracas.
- Kelsen, H. (1993). Teoría pura del Derecho. México: Porrúa.
- Lage, A. (1995). Desafío y Desarrollo. Revista: Ciencia, innovación y desarrollo. La Habana. Cuba.
- Le Moigne, J. (1999). A inteligencia da complexidade. Sao Paulo: Petrópolis.
- Lee, D. (2000). The Friendly Liquidation of the Past. The politics of diversity in Latin América. University of Pittsburgh Press. Pittsburgh.
- Lévis-Strauss, C. (1995). Antropología Estructural. Barcelona: Paidós.
- Maine, H. (1991). El Derecho antiguo. Buenos Aires: Civitas Ediciones

- Maine, H. (1990). Historia de la Antropología Volumen II. Antropología Cultural. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Malinoswski, B. (1985). Crimen y Costumbre en la sociedad salvaje. Barcelona: Planeta
- Martínez, M. (1997). El paradigma emergente: Hacia una nueva teoría de la racionalidad científica. México: Trillas.
- Marzal, M. (2001). Juan Jacobo Bachofen, Historia de la Antropología volumen II, Antropología Cultural. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Morín, E. (2003). Introducción al pensamiento complejo. Madrid: Cátedra
- Nolla, N. (1997). Etnografía: una alternativa más en la investigación pedagógica. Revista Cubana Educación Media Superior. Disponible: http://bvs.sld.cu/revistas/ems/vol11_2_97/ems01297.htm [Consulta: 2016, Noviembre 8].
- Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI, 1993), Censo Indígena de Venezuela 1992. Tomo I. Caracas.
- Organización Internacional del Trabajo OIT, (2001). Convenio No. 169 en Venezuela como Ley N 41. Aprobatoria del Convenio N 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y Tribales. Gaceta Oficial N 37.305. 17 de octubre de 2001.
- Prieto, M. (2001). El Derecho como ciencia. Revista Cuba Siglo XXI, La Habana, Cuba, 1(2) Disponible: http://www.nodo50.org/cubasi gloXXI/politica/prieto4_301001.htm. [Consulta: 2016, Diciembre 12].
- Rodríguez, S. (2007). Inventamos o Erramos. Consejo Presidencial Moral y Luces. Caracas: Monte Ávila.
- Silva, F. (2000). Introducción a la Antropología Jurídica. México: Fondo de Cultura Económica.
- Silva, M. (2009). Foro del Futuro, Pedagogía Crítica. Caracas: Fondo Editorial IPASME.
- Tamayo, A. (2003). Derecho en los Andes. Un estudio de Antropología Jurídica. Lima: Centro de Estudios País y Región.
- Universidad Bolivariana de Venezuela (2010). Descriptores del contenido de las Unidades Curriculares. Programa de Formación de Grado de Estudios Jurídicos. Caracas.
- Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV, 2007). Programa de Formación de Grado de Estudios Jurídicos. Caracas: UBV.
- Universidad Bolivariana de Venezuela. (2010). Acta 12 del Consejo Nacional de Coordinación Académica del Programa de Formación de Grado de Estudios Jurídicos. Caracas
- Universidad Bolivariana de Venezuela. (2010). Actas 13, 14 y 15 del Consejo Nacional de Coordinación Académica del Programa de Formación de Grado de Estudios Jurídicos. Caracas
- Velasco, H; Díaz de Rada, Á. (1997). La Lógica de la Investigación Etnográfica. Trotta, Madrid: Trotta.

- Wertheirner, M. (1969). Productive Thinking. Nueva York: Harper.
- Wolkmer, A. (2001). Pluralismo jurídico, Fundamentos de una nueva cultura en el Derecho. San Pablo: Alfa-Omega. Disponible: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/derecho/wolk.rtf>. [Consulta: 2016, Noviembre 30].
- Yrigoyen, R. (1999). Pautas de Coordinación entre Derecho Indígena y Derecho Estatal. Guatemala: Fundación Myrna Mack.



En la Comunión del Conocimiento